

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Exoneración de Alimentos
Demandante	Ambrosio Benavides Reyes
Demandado	Stella Bernal Rubiano
Radicación	253863184001 <b>2023 00394 00</b>
Decisión	Admite

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos legales previstos en el art. 397 del CGP, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE PAGO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por AMBROSIO BENAVIDES REYES en contra de STELLA BERNAL RUBIANO.

**SEGUNDO:** CORRER traslado de la misma y sus anexos a la demandada para que en el término de diez (10) días y a través de apoderado la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).


**TERCERO:** ORDENAR que se cumpla el trámite de notificación y traslado en los términos de lo dispuesto por los art. 291 y 292 del CGP.

**CUARTO:** RECONOCER personería al JORGE ELIECER SANTAMARIA RUANO como apoderado de AMBROSIO BENAVIDES REYES en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>14 DE AGOSTO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>145</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
---

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante	Isidro Hernández
Demandado	María Teresa de Jesús Polanco Molano
Radicación	253863184001 <b>2020 00212 00</b>
Decisión	Aprueba Trabajo Partición

#### I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal a la que pertenecieron los señores ISIDRO HERNÁNDEZ Y MARÍA TERESA DE JESÚS POLANCO MOLANO, presentado por la partidora designada.

#### II. ANTECEDENTES.

##### 2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 24 de agosto de 2022, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por ISIDRO HERNÁNDEZ en contra de MARÍA TERESA DE JESÚS POLANCO MOLANO, través de su apoderado judicial.

##### 2.2. TRÁMITE PROCESAL

En audiencia del (9) nueve de febrero de dos mil veintitrés (2023), se recibieron las actas de inventario relacionando un (01) bien inmueble que conforma la sociedad patrimonial en liquidación.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

#### III. CONSIDERACIONES.

##### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad del interesado para acudir debidamente representado por apoderada judicial, cuya personería fue

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso liquidatorio y trámite autorizado por la ley.

### 3.2. MARCO TEÓRICO

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los compañeros ISIDRO HERNÁNDEZ Y MARÍA TERESA DE JESÚS POLANCO MOLANO, la cual se compone del 50% del inmueble denominado EL SAMAN, ubicado en la vereda LA ESMERALDA del municipio de ANAPOIMA, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 166 – 22210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca.

De esta forma las cosas, de la recisión del trabajo presentado se puede verificar que la partidora designada, procedió a adjudicar el inmueble de la sociedad a los señores ISIDRO HERNÁNDEZ Y MARÍA TERESA DE JESÚS POLANCO MOLANO, adjudicando a cada uno de los socios conyugales el 50% del bien a título de gananciales en un 25%, en común y proindiviso.

Confirmado de esta manera, que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad conyugal de los señores ISIDRO HERNÁNDEZ Y MARÍA TERESA DE JESÚS POLANCO MOLANO procede la aprobación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá

### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

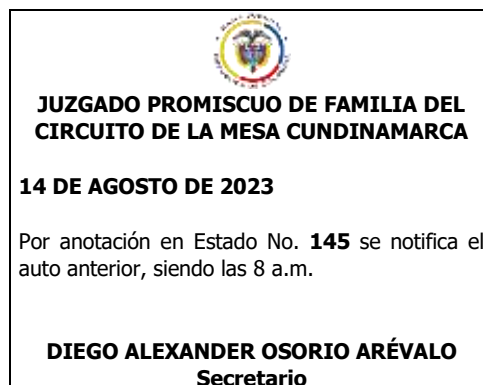
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por ISIDRO HERNÁNDEZ CC. 455.261 Y MARÍA TERESA DE JESÚS POLANCO MOLANO CC. 35.320.208, presentado por la partidora designada.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 166-22210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y su protocolización en la Notaría de este Círculo.
- TERCERO:** **EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.
- CUARTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Pablo Morales Muñoz
Radicación	253863184001 <b>2022 00534 00</b>
Decisión	Control de legalidad

#### 1. OBJETO A RESOLVER

En atención al informe de secretaría y con el fin de realizar control de legalidad contra la providencia del dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Código General del Proceso.

#### 2. ANTECEDENTES

En providencia del dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el despacho impartió APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante PABLO MORALES MUÑOZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 3.074.381, presentado por el partidor.

#### 3. CONSIDERACIONES.

##### 3.1. FINALIDAD DE LA SUCESIÓN

La Sucesión, se liquida con único fin de repartir de acuerdo a los criterios establecidos en la ley, el patrimonio resultante después de haber cobrado las deudas pendientes del causante.

Así vemos que **la finalidad del presente proceso no es de ninguna manera permitir la proliferación de nuevos fundos**, y bastaría esta única razón para no aprobar el trabajo sometido a consideración, ya que se pretende subdividir materialmente el inmueble en nueve (9) nuevos fundos, para los herederos de la sucesión.

Esta situación nos lleva a hacer un análisis sobre la improcedencia de la división en virtud de las normas de ordenamiento territorial.

##### 3.2. NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

La propiedad privada en nuestro país, cumple una función social, tal como lo dispone el artículo 58 de nuestra Constitución Política, y siempre prevalece el

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

interés general sobre el particular, y es de allí que tienen origen las limitantes al área mínima de terreno

Así vemos que conforme a la respuesta emitida por la Administración Municipal el área mínima que deben conservar los inmuebles en la ubicación donde se encuentra el predio objeto de adjudicación, es de cinco **(5) hectáreas**.

*"Ahora bien, frente la partición adjunta presentada sobre el predio identificado con la cédula catastral No. 00-02-00060261000 y número de matrícula inmobiliaria No.166-16309, denominado "SANTA ROSA" ubicado en el Municipio de Anapoima relaciona en las partidas de adjudicación es un porcentaje de 12.5% común y proindiviso, sobre el predio en mención y que según la norma del PBOT debe mantener el carácter rural del predio, el uso principal y el globo de terreno como unidad indivisible. Los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de cinco (5) hectáreas y su ocupación máxima será del 20% del predio tal como se determina en el artículo 47 como se mencionó en el antecedente"*

Como vemos el inmueble tiene un área total de 62.800 M2 metros cuadrados, por lo que si se pretende dividir en (9) lotes, tal como se establece en el trabajo de partición, el área de estos sería inferior a cinco (5) hectáreas, tal como dispusiera la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo de Anapoima.

Así vemos que no se cumplen con las normas de ordenamiento territorial, ya que los lotes asignados, son inferiores al mínimo establecido.

Vistas así las cosas, en el presente proceso no se está negando la administración de justicia a asignar a cada quien los que le pertenece, ya que deberá el profesional del derecho realizar la adjudicación en común y proindiviso de manera tal que cada heredero sea propietaria de una cuota parte del inmueble en la proporción que le asiste a su derecho y si considera que es viable la partición en los términos propuestos, el partidor podrá acudir bien sea ante el Ente Territorial y solicitar la licencia o iniciar proceso divisorio donde de entrada se requiere un dictamen que indique que el predio es divisible materialmente.

Por lo anterior, una vez realizado el control de legalidad a la actuación realizadas, encuentra el despacho la necesidad de declarar la ilegalidad del auto de fecha dos (2) de agosto de 2023, y en su lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el trabajo presentado no se ajusta a derecho, se ordenará al partidor rehacer la labor encomendada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**4. DECISIÓN.**

Por lo expuesto el Juzgado,

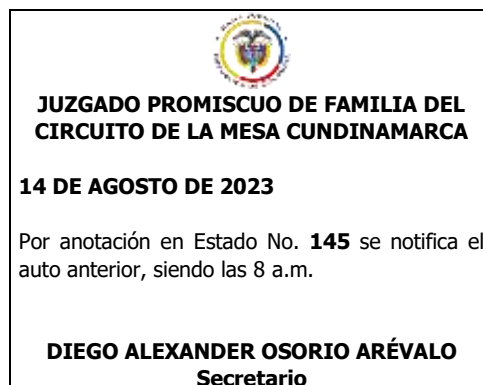
**RESUELVE:**

- PRIMERO: DECLARAR** la ilegalidad del auto de fecha 02 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.
- SEGUNDO: ORDENAR REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, teniendo en cuenta **la finalidad del presente proceso**, y las limitaciones y requisitos de ordenamiento territorial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Gerardino Cuervo Vargas
Radicación	253863184001 <b>2015 00102 00</b>
Decisión	Corre traslado y requiere


Rendidas cuentas definitivas por el Auxiliar de la Justicia MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, quien fungió como secuestre en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GERARDINO CUERVO VARGAS, de ellas se corre traslado a los interesados en la mortuoria por el término de diez (10) días, para los fines que estimen pertinentes (inciso final, artículo 500 del Código General del Proceso, concordante artículo 51 ídem)

De otro lado, por secretaría REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia MARIO HECTOR MONROY, para que cumpla con lo requerido mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2023, visible a folio 091, para lo cual se le concede el término perentorio de 10 días, so pena de iniciar los trámites a que haya lugar, tal como lo dispone el art. 49 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>14 DE AGOSTO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>145</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Declarativo U.M.H y Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Asdrubal Forero Gómez
Demandado	Nilsan Quiroga Huerta
Radicación	253863184001 <b>2021 00013 00</b>
Decisión	Copias 114 CGP

En atención a la petición que antecede y el informe secretarial en el que se indica que las copias a las que hace referencia el apoderado se encuentran incorporadas en el expediente de lo que queda físico de la presente actuación, por secretaría EXPIDANSE las copias solicitadas, tal como lo dispone el numeral 3º del art. 114 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>14 DE AGOSTO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>145</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
--

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Hijo de Crianza
Demandante	María Del Carmen Peñuela Gómez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Gricelda Delgado De Peñuela y otros.
Radicación	253863184001 <b>2023 00391 00</b>
Decisión	Inadmite

Revisada la demanda y anexos presentados, dentro del proceso de HIJO DE CRIANZA, se observa que al presentar la demanda:

- No se vinculó el Litisconsorcio Necesario por pasiva, con los señores MARCO AURELIO PEÑUELA VANEGAS y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RODRÍGUEZ padres biológicos de MARÍA DEL CARMEN PEÑUELA GÓMEZ, en calidad de demandados ya que los resultados de esta demanda podrían afectar la relación filial existente entre ellos y la demandante.
- Adecuar las pretensiones, dirigiendo la demanda también contra los padres biológicos de MARÍA DEL CARMEN PEÑUELA GÓMEZ.
- En el numeral primero se pretende que este despacho Declare que GRICELDA DELGADO DE PEÑUELA fueron madre de crianza de MARÍA DEL CARMEN PEÑUELA GÓMEZ Gil, siendo necesario integrar a este proceso como demandados los herederos Determinados e indeterminados de la señora GRICELDA DELGADO DE PEÑUELA (Q.E.P,D).
- De igual forma conceder poder a abogado para actuar dentro del presente asunto y presentar la demanda a través suyo.

En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda de HIJO DE CRIANZA, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado,

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**14 DE AGOSTO DE 2023**

Por anotación en Estado No. **145** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO**  
**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	Carol Dajana Gil León
Radicación	253863184001 <b>2023 00304 00</b>
Decisión	Incorpora y Corre traslado


Téngase en cuenta la inscripción del presente proceso ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial sin que persona alguna compareciera al llamado realizado.

El Despacho tiene por incorporada el informe de Visita Social realizado por el Equipo Psicosocial de la Comisaría de Familia del municipio de El Colegio, Cundinamarca y del mismo se ordena correr traslado a los interesados en los términos del numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>14 DE AGOSTO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>145</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> <b>Secretario</b>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	María Doris Caballero de Cobos
Radicación	253863184001 <b>2023 00311 00</b>
Decisión	Incorpora y requiere

Téngase en cuenta la inscripción del presente proceso ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial sin que persona alguna compareciera al llamado realizado.


De otro lado, téngase en cuenta que se notificó en debida forma a la Personería Municipal, tal como fuera ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, en intención al informe secretarial se REQUIERE a la parte interesada para que acredite la notificación de los familiares indicados en el numeral 3º del auto de fecha 22 de junio de 2023, e informe si existen otros familiares de la titular de derechos, para lo cual se le concede el término perentorio de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de iniciar las acción a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL</b> <b>CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>14 DE AGOSTO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>145</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> <b>Secretario</b>
---

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	Gustavo Marroquín Saldaña
Radicación	253863184001 <b>2023 00336 00</b>
Decisión	Incorpora y requiere

Téngase en cuenta la inscripción del presente proceso ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial sin que persona alguna compareciera al llamado realizado.


De otro lado, téngase en cuenta que se notificó en debida forma a la Personería Municipal, tal como fuera ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, en intención al informe secretarial se REQUIERE a la parte interesada para que acredite la notificación de los familiares indicados en el numeral 3º del auto de fecha 5 de julio de 2023, para lo cual se le concede el término perentorio de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de iniciar las acciones a que haya lugar.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>14 DE AGOSTO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>145</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
---

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)


Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Sandra Milena Galeano González
Demandado	Herederos de Manuel Oswaldo Barriga García
Radicación	253863184001 <b>2022 00713 00</b>
Decisión	Incorpora y controla término

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar la constancia de notificación remitida a la señora Nubia Carolina Ayala, visible a folio 36. Por secretaría contrólese el término tal como se dispuso en auto de fecha 12 de julio de 2023.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <b>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>14 DE AGOSTO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>145</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
---

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	María Rocío Rodríguez Luna
Demandado	Herederos de Julio Cesar León López
Radicación	253863184001 <b>2023 00095 00</b>
Decisión	Requiere apoderado


Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial remitido por la apoderada de la actora con el que allegada constancia de notificación negativa remitida a Yuli Paola León Rodríguez, en donde se indica que en el envío no fue recibido debido a que la dirección electrónica reportada por la actora no existe.

Así las cosas, se reiterará el contenido del auto de fecha 05 de julio de 2023, a través del cual se requirió a la actora y su apoderada, para que proceda con los trámites de notificación ordenados en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del CGP y tener por DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>14 DE AGOSTO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>145</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
--